



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. 68001-2-20-0236 del 21 de diciembre de 2020, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia, expide:

MODIFICACIÓN DE LICENCIA N° 68001-2-20-0236

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

PROPIETARIO(S): INACAR SA en calidad de Fideicomitente, INACAR SA
NÚMERO PREDIAL: 68001-01-04-0413-0005-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-88691
DIRECCIÓN DEL PREDIO: El Angelino Lote 2A
BARRIO: El Angelino
ÁREA DEL PREDIO: 19.202,84 m²

2. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN APROBADA

ÁREA DE INTERVENCIÓN: 19.202,84 m² ÁREA TOTAL DE LA EDIFICACIÓN: 16.586,47 m²
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: 16 pisos
NORMA URBANÍSTICA: GOT 2100 22-9-17
ZONA NORMATIVA: 6 SECTOR: 3 SUBSECTOR: 3A
ÁREA DE ACTIVIDAD: C-2 Comercial y de servicios livianos o al por menor
USO PREDIAL: Vivienda ESTRATO: 3
TRATAMIENTO: TD Desarrollo
I.O.: 0.3 I.C.: 2 VIS: VIS BIC: No BIC
UNIDADES PRIVADAS:
PARQUEADEROS:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Se aprueba una Modificación de licencia vigente teniendo en cuenta la licencia de construcción No. 68001-2-15-0562 del 25 de abril de 2019. Se modifica una licencia de Licencia de Urbanismo en modalidad de Desarrollo, y licencia de Construcción en modalidad de Obra Nueva, e igualmente el Proyecto Urbanístico General y su proceso de ejecución, según proyecto arquitectónico y estructural revisado y aprobado en esta Curaduría en un lote de 19.202,84 m², con nomenclatura urbana el Angelino, Lote 2A junto a Coca-Cola en el sector Quebrada de la Iglesia. Se aprueba ejecutar 2 etapas del urbanismo de un total de 5 y 2 etapas de construcción que incluyen 2 torres de vivienda multifamiliar VIS y la Sede Social del proyecto. En la Torre 1 se cumple con el 1% de vivienda accesible, la zona zocial cumple con la norma de accesibilidad. Para uso de Vivienda VIS. Área total de la presente actuación Área Actuación 19.202,84 m² de Urbanismo y 16.586,47 m² de Construcción m². La resolución 68001-2-20-0236 del 21-12-2020 fue aclarada mediante la Resolución 21-0005 del 14-01-2021.

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 68001-2-20-0236, expedida el 21 de diciembre de 2020 que concede la MODIFICACIÓN DE LICENCIA. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.

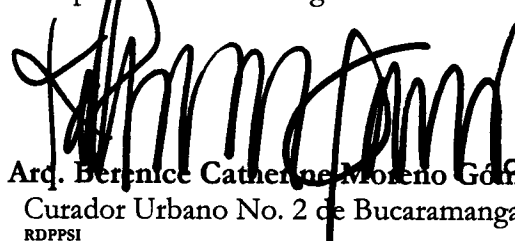
3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO: Émerson Ávila García Matrícula A68152001-91494368
INGENIERO CALCULISTA: Freddy Arnaldo Calderón Ardila Matrícula 68202-56201
RESPONSABLE OBRA: Freddy Arnaldo Calderón Ardila Matrícula 68202-56201
GEOTECNISTA: Jaime Suárez Díaz Matrícula 25000-15439

4. VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LICENCIA

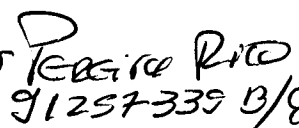
La modificación de licencia no amplía la vigencia establecida en la licencia de construcción inicial, objeto de modificación.

Se expide en Bucaramanga el 15 de enero de 2021.


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
RDPPSI



CURADURIA URBANA No. 2
DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine
Moreno Gómez


91257339 B/8A

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.
1. Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva. (Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015).
2. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
3. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
4. La ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder ser recibido por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Floridablanca.
5. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 de Decreto 1077 de 2015 y que hacen parte de la licencia inicial.
6. El titular de la licencia debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. El aviso deberá indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió; El nombre o razón social del titular de la licencia; La dirección del inmueble; Vigencia de la licencia; Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.
7. Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
8. Los muros de medianía deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
9. No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.
10. La modificación de licencia no amplía la vigencia establecida en la licencia de construcción inicial, objeto de modificación.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 68001-2-20-0236
21 de diciembre de 2020

Por la cual se concede una **MODIFICACIÓN DE LICENCIA:**

68001-2-20-0236

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **INACAR SA con NIT 800.086.042-0** en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso Nueva Foresta del predio localizado en el Angelino, Lote 2A junto a Coca-Cola sector Quebrada de la Iglesia del Municipio de Bucaramanga, con folio de matrícula inmobiliaria 300-88691 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y número catastral 68001-01-04-0413-0005-000, ha solicitado la **Modificación de Licencia Vigente de una Licencia de Urbanismo en modalidad de Desarrollo, la modificación del Proyecto Urbanístico General, y Licencia de Contrucción en modalidad de Obra Nueva, para uso de Vivienda (Vivienda de Interés Social, VIS).**
2. Que la solicitud de modificación de licencia a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada y tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 y la resolución 0463 de 2017, dándose el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de Urbanización y Construcción.
3. Que se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública. Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva. (Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015).
4. Que el Artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de domino a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
5. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
6. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
7. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.2.3. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1203 de 2017.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 68001-2-20-0236
21 de diciembre de 2020

8. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto arquitectónico y estructural aprobado, para poder ser recibidas a satisfacción por la dependencia responsable de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- Mediante la presente actuación se autoriza una Licencia de Urbanismo en Modalidad de Desarrollo y de Construcción en Modalidad de Obra Nueva, para la ejecución de 2 etapas de un total de 5 y la sede social del conjunto.
- Áreas de actuación: Área Urbanismo 19.202,89 m², Área Construcción 16.372,55 m² y Área Proyecto Urbanístico General 19.202,89 m².
- Se autoriza la ejecución del urbanismo y construcción de un las dos primeras etapas y la zona social, con acceso por la vía de penetración desde la vía a Girón.
- La construcción se desarrolla en un predio con aislamientos por todos sus costados. Se tiene como revisor estructural independiente a Camilo Eduardo Celis Melo con Matrícula Profesional 68202-180733 STD
- Licencia anterior fue aprobada es la Licencia 68004-2-15-0562 del 25 de abril de 2019.
- El área del lote según el Folio de matrícula inmobiliaria 300-88691.

Cuadro de Áreas	
	Área en m ²
Área de Urbanismo (Lote)	19.202,89
Construcción 1ª Etapa	8.100,32
Construcción 2ª Etapa	8.100,32
Construcción Zona Social	171,91
Total área de construcción	16.372,55

- Ver cuadro de áreas completos en los planos que se aprueban.
- La incorporación de áreas públicas, escrituración y entrega material de áreas de cesión pública obligatoria de la urbanización se hará de conformidad con lo determinado en el Artículo 206 del Decreto 011 de 2014 (POT de Bucaramanga).
- Aprobado estructuralmente cumple con la norma NSR-10
- Que de conformidad con el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario, por razón de la propagación del COVID-19.
- Que de conformidad con el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- Que atendiendo las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 457 de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro, profirió la Circular No. 325 del 24 de marzo de 2020 de obligatorio cumplimiento para Curadores Urbanos, por medio de la cual el SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES COMO DELEGADO PARA CURADORES URBANOS, estableció los LINEAMIENTOS PARA LA CONTENCIÓN DEL VIRUS COVID – 19, indicado la suspensión de las actuaciones de competencia de los Curadores Urbanos.
- Que mediante Resolución No. 20-0050 del 25 de marzo de 2020, se procedió por parte de la Curadora Urbana Dos de Bucaramanga, a suspender los términos de los estudios, tramites y expedición de las licencias urbanísticas en sus distintas modalidades, reconocimientos de edificaciones existentes y otras actuaciones, que se encuentran radicadas y en curso, así como peticiones PQR y en general todas las solicitudes y actuaciones a cargo de la CURADORA URBANA DOS DE BUCARAMANGA, medida que regía desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020 o hasta que se defina lo contrario por las autoridades respectivas, y/o se levante la medida de aislamiento impuesta por el gobierno nacional, departamental y/o municipal.
- Que con el Decreto 491 de 2020 proferido por el Presidente de la República y los Ministros, se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas incluidos los Curadores Urbanos, puesto que se trata de personas naturales que cumplen funciones públicas, relacionadas con estudios, tramites y



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 68001-2-20-0236
21 de diciembre de 2020

expedición de las licencias urbanísticas en sus distintas modalidades, reconocimientos de edificaciones existentes y otras actuaciones de que trata el Decreto 1077 de 2015.

- Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, suscrito por el Presidente Iván Duque Márquez y los 18 ministros del gabinete, se prorroga el término del Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional “de todas las personas habitantes de la República de Colombia” durante 14 días, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril del año 2020.
- Que mediante Circular 337 del 13 de abril de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro, dando cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 491 de 2020, INSTA a que se mantenga el cumplimiento de la función pública por parte de los curadores urbanos, atendiendo la situación específica de cada uno y a las particularidades que determine en punto de la prestación del servicio, que siempre deberá realizarse desde la cultura del autocuidado de todos los implicados en los trámites y servicios a su cargo, atendiendo las recomendaciones y restricciones que los organismos y autoridades de sanidad formulen sobre el particular, so pena de las respectivas sanciones administrativas, estableciendo en dicho acto, las pautas a seguir para la prestación del servicio y cuidado para el personal, lo cual se va efectuar paulatinamente.
- Que durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la CIRCULAR CONJUNTA 001 del 11 de abril de 2020, proferida por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DEL TRABAJO, Por medio de la cual se emiten ORIENTACIONES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19).
- Que durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DEL TRABAJO, Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
- Que en virtud de lo anterior, la Curadora Urbana Dos de Bucaramanga, con Resolución No. 0051 del 15 de abril de 2020, dispuso REANUDAR, la prestación del servicio de la CURADURIA URBANA DOS DE BUCARAMANGA, en la modalidad de Trabajo en casa haciendo uso de los medios tecnológicos, salvaguardando así la salud de los empleados, y de la curadora misma, teniendo en cuenta el Decreto 491 de 2020, y como consecuencia de ello se REANUDAN los términos de los estudios, tramites y expedición de las licencias urbanísticas en sus distintas modalidades, reconocimientos de edificaciones existentes y otras actuaciones, que se encuentran radicadas y en curso, así como peticiones PQR y en general todas las solicitudes y actuaciones a cargo de la CURADORA URBANA DOS DE BUCARAMANGA, medida que rige a partir del 15 de abril de 2020 o hasta que se defina lo contrario por las autoridades respectivas, y/o se levante la medida de aislamiento impuesta por el gobierno nacional, departamental y/o municipal.
- Coordenadas Magna Sirgas en el acceso al predio 1°105.403,81 E; 1°276.017,95 N

Observaciones estructurales

- Trámite de Modificación de Licencia Vigente, donde en esta primera Etapa se presenta el diseño estructural de las Torre 1 y 2, las zonas de portería y social. La estructura de las Torres es un sistema de muros estructurales de concreto reforzado, los cuales soportan tanto las cargas verticales como sísmicas. Estos muros se diseñaron con capacidad de disipación de energía especial DES. La Torre 2 se plantea de tal forma que en el futuro pueda unirse por sus circulaciones comunes con la Torre 3 en todos los pisos. La placa de entrepiso es maciza. La cimentación es una losa maciza y vigas rígidas de concreto reforzado..
- Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.
- Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.
- Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia, éstos deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.
- No se permite ocupar la vía pública (andén y calzada) con materiales y residuos de construcción.
- Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 0472 del 28 de febrero de 2017 del Ministerio de Ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 68001-2-20-0236
21 de diciembre de 2020

9. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarrearán para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. Conceder la **Modificación de Licencia Vigente a una Licencia de Urbanismo** en modalidad de **Desarrollo**, a la **Licencia de Contrucción** en modalidad de **Obra Nueva** e igualmente a la modificación del **Proyecto Urbanístico General**, para destinación **Vivienda (VIS)**, en el predio localizado en el sitio la **Angelino**, **Lote 2A** sector **Quebrada de la Iglesia**, del Municipio de Bucaramanga, con folio de matrícula inmobiliaria **300-** de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y número catastral **8869168001-01-04-0413-0005-000**, a nombre de **INACAR SA** con **NIT 800086042-0** en calidad de Fideicomitente del Fideicomiso **Nueva Foresta**, para que en concordancia con el Acuerdo Municipal 011 de 2014, POT de Bucaramanga, efectúe las obras de conformidad con los planos, documentos técnicos aprobados y disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes.

PARÁGRAFO. Las obras autorizadas en la presente resolución se describen así: **Se aprueba una Modificación de licencia vigente** teniendo en cuenta **licencia de construcción No. 68004-2-15-0562 del 25 de abril de 2019.** Consiste en una **Modificación de Licencia Vigente de una Licencia de Urbanismo** en modalidad de **Desarrollo**, la **modificación del Proyecto Urbanístico General**, y **licencia de Contrucción** en modalidad de **Obra Nueva**, según proyecto arquitectónico y estructural revisado y aprobado en esta Curaduría en un lote de **19.202,84 m²**, con nomenclatura urbana el **Angelino**, **Lote 2A** junto a **Coca-Cola** en el sector **Quebrada de la Iglesia**. Se modifica la una **Licencia de Urbanismo** en modalidad de **Desarrollo**, el **Proyecto Urbanístico General**, y la **Licencia de Contrucción** en modalidad de **Obra Nueva** para ejecutar **2 etapas** de un total de **5** y la **sede social del conjunto. Uso vivienda**, se construirán **2 torres de vivienda multifamiliar VIS** en un predio de **19.202,84 m²**. **Índice de Ocupación 0,3. Índice de Construcción 2.** Para uso de **Vivienda VIS.** **Área total de la presente actuación Área Actuación 19.202,84 m² de Urbanismo y 16.773,68 m² de Construcción m².** Las obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

ARTÍCULO 2º. Los planos que contienen los diseños arquitectónicos y estructurales; así como los demás documentos técnicos, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, que hacen parte de la licencia inicial.

ARTÍCULO 4º. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. Al Arquitecto **Emerson Ávila García**, con matrícula profesional **A68152001-91494368**, como responsable legalmente de los diseños arquitectónicos y de la información contenida en ellos.
- b. Al Ingeniero Civil **Freddy Arnaldo Calderón Ardila**, con matrícula profesional **68202-56201 STD** como responsable legalmente de los diseños estructurales y de la información contenida en ellos.
- c. Al Ingeniero Civil **Freddy Arnaldo Calderón Ardila**, con matrícula profesional **68202-56201 STD**, como responsable legalmente de la obra.
- d. Al Ingeniero Civil - Geotecnista **Jaime Suárez Díaz**, con matrícula profesional **25000-15439**, como responsable legalmente del estudio geotécnico y de suelos.
- e. Al Topógrafo **Julio Anselmo Malaver Quiñonez**, con Matrícula Profesional **01-18488** como responsable del levantamiento topográfico del predio
- f. Al Ingeniero Civil **Camilo Eduardo Celis Melo**, con Matrícula Profesional **68202-180733 STD** como revisor independiente de los diseños estructurales.

ARTÍCULO 5º. La modificación de licencia no amplía la vigencia establecida en la licencia de construcción inicial, objeto de modificación.

ARTÍCULO 6º. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 68001-2-20-0236
21 de diciembre de 2020

ARTÍCULO 7°. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8°. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 21 de diciembre de 2020

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
CURADURÍA URBANA No. 2
DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine
Moreno Gómez

RDPPSI

1000